



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE MINAS

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a estudiantes de la Facultad de Minas”

Expediente Radicado N° 035-2016

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 035-2016 emitido el 07 de septiembre del año 2020

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 20 de agosto del 2019, Acta N° 22, evaluó la investigación adelantada a los estudiantes JUAN JOSE MORENO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.805 quien al momento de la ocurrencia de los hechos por los cuales es sancionado ostentaba la calidad de estudiante del programa de Ingeniería industrial de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Y el estudiante JOSE CALAZANS DIAS ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.436.461, Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar a los estudiantes disciplinariamente responsables en la realización de una conducta prohibida como lo es la falta disciplinaria según lo prescribe el acuerdo 044 de 2009 del C.S.U, en su artículo 27 el cual emana lo siguiente:

*“[...] **Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico.** Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes:*

- 1. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.*

a. Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.

[...] 5. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos."

Y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad en la elaboración y presentación de proyectos de evaluación académica y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiantes.

Así las cosas, para el Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad, es claro que los estudiantes, incurrieron en un comportamiento que el Acuerdo 044 de 2009 considera una falta disciplinaria respecto a copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, por parte de los estudiantes JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA y JOSÉ CALASANZS DÍAZ ORTEGA en la realización de una actividad académica en la asignatura "Gestión Estratégica".

Se logra establecer que los estudiantes disciplinados incurrieron en una falta disciplinaria contenida en el artículo 27, numeral 1 y 5 del Acuerdo 044 de 2009 del C.S.U, al desplegar la conducta descrita anteriormente. Así, la conducta de los estudiantes es **dolosa** pues conocían la prohibición existente en que copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, en cualquier actividad académica o formativa, iba en contravía de sus derechos y deberes como estudiantes activos de la Universidad, además de ello conocían la normativa de la Institución y el cumplimiento de sus deberes descritos en el Artículo 6 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se hicieron los hallazgos, que dieron lugar a que se definiera la responsabilidad los estudiantes JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA Y JOSÉ CALASANZ DIAS ORTEGA sobre la conducta vulneratoria de orden institucional, las condiciones particulares De los estudiantes, el análisis amplio de las pruebas recaudadas y de la versión libre rendida por los disciplinados, los miembros de este Consejo atendiendo a las particularidades del caso en concreto, el historial académico de los estudiantes y la falta de antecedentes disciplinarios, calificaron la conducta como falta **LEVE**.

Que la conducta desplegada por los estudiantes JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.037.616.805 Y JOSÉ CALAZANS DÍAZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 1.128.436.461y es **antijurídica**, toda vez que contraviene al ordenamiento jurídico en su conjunto. Lo anterior, en razón de que no

actúan amparados en ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria que le permita o le ordene incurrir en dicha conducta. Por el contrario, vulnera, no sólo la normativa que se desarrolló en el aparte de *tipicidad*, sino que incurren también en violación de un mandato constitucional, cual es el deber de actuar de buena fe, además de haber defraudado su correlativo negativo, o sea, la confianza legítima que guarda la comunidad académica de que sus destinatarios actúen de buena fe.²

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto de fallo del 7 de septiembre del 2020, resolvió sancionar a los estudiantes JUAN JOSE MORENO VALENCIA Y JOSE CALAZANS DIAZ ORTEGA con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** el Consejo de la Facultad de Minas impondrá la sanción que se enmarca así:

“ARTÍCULO 34. Tipos de Sanciones. Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente Estatuto, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

*[...] 3. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.”*

Que los estudiantes JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA Y JOSÉ CALAZANS DIAZ ORTEGA, no presentaron recursos en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en auto de fallo del 7 de septiembre del 2020, la cual fue notificado a los disciplinados vía correo electrónico, en la misma fecha.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar a los estudiantes es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecer una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de

convicción en la rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

Que, en consecuencia

RESUELVE

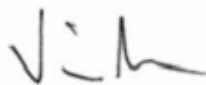
PRIMERO. Amonestar públicamente a los estudiantes JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.805, y al estudiante JOSÉ CALAZANS DIAZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.436.461 estudiantes adscritos a la Facultad de Minas, en el Programa Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la cartelera de la Secretaría Académica de la Facultad y se realizará la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

TERCERO. Remitir a la Oficina de Registro y Matrícula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el historial académico de los señores JUAN JOSÉ MORENO VALENCIA y JOSÉ CALAZANS DIAZ ORTEGA, la constancia de ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.


CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ

Decana – Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA

Secretaria de Facultad

CONSEJO DE FACULTAD
Facultad de Minas, Sede Medellín.